

RIO GALLEGOS 30 AGO 2024

VISTO:

El Expediente N° 918.316/DE/2024 y el Código Fiscal Ley 3486, Y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 51° y 52° del Código Fiscal establecen que la falta total o parcial de pago de las deudas de las obligaciones tributarias, así como también las de anticipos, pagos a cuenta, retenciones o percepciones devengarán desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio y desde la interposición de la demanda de ejecución fiscal y hasta su efectivo pago, un interés punitivo;

Que, el mismo plexo normativo dispone que la Agencia fijará, mediante reglamentación, las tasas de interés, así como sus mecanismos de aplicación;

Que, se estima oportuno adecuar las tasas de interés vigentes en virtud de las atribuciones otorgadas por los artículos citados, así como por el Artículo 10° inciso o) del Código Fiscal – Ley 3486 y Artículo 10° inciso j) de la Ley de Creación N° 3470 que facultan a la Agencia a impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes, responsables y terceros;

Que, obra dictamen N° 205/DPLT/2024 emitido por la Dirección Provincial Legal y Técnica de este Organismo;

Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Código Fiscal, la Ley 3470 y el Decreto 0041/2024;

POR ELLO

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS**

RESUELVE

ARTICULO 1°.- ESTABLECER la tasa de interés resarcitorio prevista en el Artículo 51° del Código Fiscal Ley 3486, en el 6,41 % para 30 días de plazo, o su equivalente diario del 0,2136 que se devengará desde los respectivos vencimientos y hasta la fecha de pago, o en su caso, hasta la fecha de interposición de la demanda de ejecución fiscal y hasta el efectivo pago.-

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER la tasa de interés punitivo previsto en el Artículo 52° del Código Fiscal Ley 3486, en el 7,39 % para 30 días de plazo, o su equivalente diario del 0,2463 que se devengará desde la fecha de interposición de la demanda de ejecución fiscal y hasta su efectivo pago.-

ARTÍCULO 3°.- DEROGAR la Resolución General ASIP N° 052/2024 a partir del 01 de Setiembre de 2.024.-

ARTÍCULO 4°.-DISPONER que la presente regirá a partir del 01 de Setiembre de 2.024

ARTICULO 5°.- REGISTRAR, notificar a quienes corresponda, publicar en el Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVARSE.-**


Cr. Adrián Adel Hamer
Director Ejecutivo
Agencia Santacruceña
de Ingresos Públicos